



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00240 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	IPS UNIVERSITARIA
Demandado	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.
Tema	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIOS

Se agrega al expediente la siguiente documentación:

- Respuesta a solicitud de remanentes por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito, no toma nota.
- Informe de la Gobernación de que recibió solicitud.
- Constancia de radicación del oficio 769.
- Respuesta a oficio 760 por Juzgado Catorce Civil del Circuito, no toma nota.
- Constancia de radicación de oficio dirigido al Municipio de Medellín.
- Respuesta a oficio 772 por parte del BBVA.
- Respuesta a oficio 770 por el Municipio de Medellín.
- Respuesta a Oficio 752 por parte de ADRES.
- Respuesta a oficio 762 por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal
- Respuesta a oficio 757 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito.
- Recurso al decreto de cautelas, específicamente cautela solicitada a ADRES.
- Respuesta A oficio por parte de Transunión.
- Recursos a decreto de cautelas, específicamente cautela solicitada a ADRES.
- Solicita Respuesta a oficio dirigido a Bancolombia.
- Solicita nuevas cautelas.
- Respuesta a oficios 758 Por Juzgado Quinto Civil del Circuito.
- Solicitud de requerir a Bancolombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879

Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Whatsapp y celular 3105995298

Con respecto a los recursos elevados frente al decreto de cautelas, específicamente lo relativo a la solicitud al ADRES (consecutivos 17 y 19), no se hará pronunciamiento alguno por resultar el recurso extemporáneo. El decreto de cautelas se realizó por auto de agosto 24, notificado por estados de agosto 25 del presente año y los recursos elevados datan de 15 y 16 de septiembre del presente año, en su orden.

En cuanto a la solicitud de librar oficios para decretar las cautelas a las entidades financieras relacionadas por TRANSUNIÓN, se deniega por improcedente, el demandante es quien debe denunciar bienes del demandado para proceder con las cautelas, relacionando, de acuerdo con la información obtenida de TRANSUNIÓN, los productos financieros de que sea titular la demandada con número y clase y que sean susceptibles de embargo para evitar al despacho actuaciones nugatorias, pues no tiene sentido solicitar embargo de cuentas canceladas o inactivas; y ese estudio le corresponde hacerlo al interesado.

La solicitud anterior se fundamenta en lo siguiente: De todas las solicitudes de remanentes elevadas a diferentes despachos, la respuesta fue negativa bien porque el proceso había terminado, bien porque el mandamiento nunca se libró o el proceso fue desistido y esa información debía conocerla el apoderado previo a la solicitud; ocasionando un desgaste a la administración de justicia.

En cuanto a la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA, se accede a ella y se librará oficio a la entidad, solicitando el embargo de las cuentas relacionadas en el consecutivo 23. C.2 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879

Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Whatsapp-cel-3105995298

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**957de5a518e9108b5bc371b73535b750d487b386f41a9557aae94d1153835
03c**

Documento generado en 06/11/2021 09:06:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**